



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 325

(16 AGO 2019)

“Por medio del cual se inicia actuación administrativa para la evaluación de una solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones”

EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1141 del 13 de agosto de 2019, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante radicado No. E1-2019-30058886 del 30 de mayo de 2019, la sociedad China Harbour Engineering Company Limited Colombia, con NIT. 900.367.682-3, actuando en calidad de apoderada de la sociedad Autopistas Urabá S.A.S., con NIT. 900.902.591-7, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto “Accesos de entrada y salida a los puentes 7,13,14,15 y 16 para la Unidad Funcional 4 (UF4) del proyecto Autopista al Mar 2”, ubicado en jurisdicción del departamento de Antioquia.

Que a través del radicado No.8201-2-18886 del 08 de julio de 2019, se requiere a la sociedad China Harbour Engineering Company Limited Colombia, con NIT. 900.367.682-3, que remita a este Despacho Ministerial, solicitud de levantamiento parcial de veda suscrita y rubricada por el representante legal de la entidad, su apoderado legalmente constituido o la persona que esta autorice, en cuyo caso deberá anexar la autorización o el poder debidamente conferido, el certificado de existencia y representación legal de la sociedad solicitante o el documento mediante el cual se haya conformado la misma, con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses y su respectivo RUT.

Que mediante escrito con radicado E1-2019-300712779 del 30 de julio de 2019, la sociedad China Harbour Engineering Company Limited Colombia, con NIT. 900.367.682-3, remitió a este Despacho Ministerial, la documentación complementaria para continuar con la solicitud del levantamiento de veda especies de flora silvestre.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en atención a lo anterior, declara formalmente

325 /

"Por medio del cual se inicia actuación administrativa para la evaluación de una solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

abierto el expediente a fin de iniciar la evaluación de la solicitud del levantamiento parcial de veda, para las especies de la flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto "Accesos de entrada y salida a los puentes 7,13,14,15 y 16 para la Unidad Funcional 4 (UF4) del proyecto Autopista al Mar 2", ubicado en jurisdicción del departamento de Antioquia.

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que, se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

"Artículo 1: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".

Artículo 2: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior."

Que el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, estipuló que es función del Ministerio "Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio

"Por medio del cual se inicia actuación administrativa para la evaluación de una solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

ambiente, y uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural".

Que, de acuerdo a lo anterior, una vez este Ministerio determine, si es o no viable el levantamiento parcial de veda, la sociedad China Harbour Engineering Company Limited Colombia, con NIT. 900.367.682-3, actuando en calidad de apoderada de la sociedad Autopistas Urabá S.A.S., con NIT. 900.902.591-7, se establecerán las condiciones de manejo especial para las especies de flora silvestre que se vean afectadas por la ejecución del mencionado proyecto.

Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley No. 1437 de 2011, el cual determina que, *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución No. 192 del 10 de febrero de 2014, estableció las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional.

Que teniendo en cuenta la documentación presentada por la sociedad China Harbour Engineering Company Limited Colombia, con NIT. 900.367.682-3, actuando en calidad de apoderada de la sociedad Autopistas Urabá S.A.S., con NIT. 900.902.591-7 y la normatividad ambiental vigente, este Ministerio, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente declarar formalmente abierto el expediente e iniciar la evaluación administrativa ambiental para determinar si se otorga o no el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Accesos de entrada y salida a los puentes 7,13,14,15 y 16 para la Unidad Funcional 4 (UF4) del proyecto Autopista al Mar 2"*, ubicado en jurisdicción del departamento de Antioquia.

Que el Decreto Ley No. 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su artículo primero, estableció los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, indicando que es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargándose de la orientación y regulación del ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, el Decreto Ley No. 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres..."

Que mediante Resolución No. 0624 del 17 de marzo de 2015, "Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible", se señaló como función del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de "Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres".

"Por medio del cual se inicia actuación administrativa para la evaluación de una solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Que mediante la Resolución No. 1141 del 13 de agosto de 2019, se encargó al funcionario **RUBEN DARIO GUERRERO USEDA** en el cargo de Director Técnico Código 0100, grado 22, de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por tal razón es el funcionario competente para suscribir el presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo anterior,

D I S P O N E

Artículo 1. – Declarar formalmente abierto el expediente número **ATV 0993**, en el cual, se adelantarán todas las actuaciones administrativas relacionadas con la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Accesos de entrada y salida a los puentes 7,13,14,15 y 16 para la Unidad Funcional 4 (UF4) del proyecto Autopista al Mar 2"*, ubicado en jurisdicción del departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad Autopistas Urabá S.A.S., con NIT. 900.902.591-7.

Artículo 2. – Ordenar el inicio de la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Accesos de entrada y salida a los puentes 7,13,14,15 y 16 para la Unidad Funcional 4 (UF4) del proyecto Autopista al Mar 2"*, en jurisdicción del departamento de Antioquia, a cargo de la sociedad Autopistas Urabá S.A.S., con NIT. 900.902.591-7.

Artículo 3. –. Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia a la sociedad Autopistas Urabá S.A.S. identificada con NIT. 900.902.591-7, a través del representante legal, su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. – Comunicar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Publicar en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6. – En contra de este acto administrativo no procede recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 16 AGO 2019



RUBEN DARIO GUERRERO USEDA

**Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó:	Ledys Farley Parra Cuéllar/ Abogada Contratista - DBBSE - LFEC
Revisó:	Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN - MADS-
Expediente:	ATV 0993
Auto:	Inicio de Trámite.
Proyecto	Accesos de entrada y salida a los puentes 7,13,14,15 y 16 para la Unidad Funcional 4 (UF4) del proyecto Autopista al Mar 2
Solicitante:	Autopistas Urabá S.A.S., con NIT. 900.902.591-7